



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2020 00249 00**
DEMANDANTE: GABRIEL ARTURO ZAPATA
DEMANDADO: WILLIAM PARRA CARDEÑO

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de la referencia, se observa memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el cual solicitó el embargo y secuestro de los bienes del demandado, sin dar mayor detalle en cuanto a que bienes específicamente.

Al respecto ha de decirse que en la providencia que libró orden de apremio se indicó:

“Por otro lado, en cuanto a la solicitud de decretar medida cautelar de embargo sobre el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01-898912 y del inmueble ubicado en la 8B Sur Nro. 38 – 54 interior 2061 municipio de Medellín, debe advertir esta agencia judicial que previo a su decreto, se ordenara oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, para que allegue a la menor brevedad posible los certificados de tradición y libertad de los inmuebles previamente señalados, atendiendo a que el certificado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01-898912, aportado por la parte actora de la presente, data del 10 de julio de 2020, y con relación al otro inmueble reseñado, no se aportó documento alguno que permitiera a esta agencia judicial concluir que efectivamente en la actualidad dichos inmuebles son de propiedad del ejecutado.”

Asume el Despacho que los bienes a los que se refiere la apoderada en su ultimo memorial son los relacionados en el mandamiento de pago; así mismo, se avizora a folio 05 oficio Nro. 177/2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, sin observarse constancia de notificación del mismo.

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada judicial para que aclare los bienes que pretende embargar y secuestrar; así mismo prestar juramento sobre los bienes que llegue a denunciar, conforme a lo previsto en el artículo 101 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social. En igual sentido si en la aclaración se encuentra inmerso el embargo y posterior secuestro de inmuebles se requerirá a la parte ejecutante para que allegue a la menor

brevidad posible los certificados de tradición y libertad de los mismos, dichos certificados no pueden superar un mes de vigencia, señalando en todo caso el orden de preferencia de la petición de medida, en aras a que las mismas no se tornen excesivas.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 020 del 20 de
febrero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS